

**Salamanca, Guanajuato a 22 de julio del año 2025**  
**ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA**

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000005625**, realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**Información solicitada:**

declaración patrimonial en versión pública del C. Gonzalo Esaú Cano Calvete de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

**RESPUESTA**

Respecto a la información peticionada se le manifiesta que, previo a generar una respuesta, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad Administrativa, a efecto de localizar y comunicar la información, sin embargo, del resultado de esta búsqueda, no se localizó dicha información dentro de los archivos de este Organismo Operador, por ende, este Sujeto Obligado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) no genera, no posee y no resguarda la información peticionada, esto a razón de que, si bien es cierto que es una responsabilidad de los servidores públicos el hacer su declaración patrimonial y de intereses, tal y como lo establece el **artículo 26 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, tan cierto es, que es un área administrativa del Sujeto Obligado denominado Municipio de Salamanca, Guanajuato, por medio de la Contraloría Municipal será la encargada por generar, poseer o resguardar la información relativa a la Declaración Patrimonial y de Intereses de un servidor Público

Esto a razón de los siguientes preceptos legales:

De la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, los siguientes preceptos legales

**Glosario**

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- II. Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

**Presunción de existencia de información**

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Sujetos obligados**

**Artículo 24.** Los sujetos obligados de esta Ley son:

- V.** Los Ayuntamientos;  
**VII.** La administración pública municipal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación municipal, dependencias, entidades, órgano u organismo o cualquier otra autoridad municipal;

Por su parte la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, cita:

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

#### **Glosario**

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;
- II. **Comisiones del Ayuntamiento:** Órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por los integrantes del Ayuntamiento;

#### **Órgano de gobierno**

**Artículo 20.** El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### **Integración**

**Artículo 21.** Los ayuntamientos estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una o dos personas titulares de las sindicaturas y el número de regidores o regidoras, de conformidad con lo siguiente:

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES**

##### **Atribuciones del ayuntamiento**

**Artículo 25.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
  - i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y CONSTITUIR ENTIDADES PARAMUNICIPALES;

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Formas de la Administración Pública Municipal**

**Artículo 126.** La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

#### **Creación de dependencias y paramunicipales**

**Artículo 127.** La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

En la propuesta mencionada en el párrafo anterior se expondrán los motivos de esta, su impacto presupuestal y los perfiles de los funcionarios que se requerirán con el cambio propuesto. La creación de dependencias o paramunicipales deberá formalizarse mediante reglamento o acuerdo, teniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Estructura organizacional y funcionamiento;
- III. Competencias, facultades, atribuciones y obligaciones;
- IV. Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- V. Descripción clara de los objetivos; y
- VI. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar.

#### **Ejercicio de atribuciones**

**Artículo 128.** Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

#### **Dependencias o unidades administrativas municipales**

**Artículo 132.** Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

**XVI.** Contraloría Municipal

#### **Obligación de proporcionar información**

**Artículo 133.** Las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas municipales señaladas en el artículo anterior deberán proporcionar a las personas integrantes del Ayuntamiento, la información que les soliciten para el ejercicio de su función...

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

#### **Integración**

**Artículo 149.** El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integran la Administración Pública Paramunicipal, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

#### **Órgano de gobierno**

**Artículo 154.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo.

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus integrantes a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás persona para el cumplimiento de sus atribuciones; además nombrará al titular de su Unidad de Transparencia. ...

Como podemos observar, el Sujeto Obligado denominado Municipio de Salamanca, Guanajuato, es un Sujeto Obligado Distinto al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. con funciones y atribuciones distintas las cuales son otorgados por los cuerpos normativos que los rigen y que establecen sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, no pasa por alto el señalar lo establecido por el artículo **26 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, señala una obligación en particular para los Sujetos Obligados

#### **Obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 26.** Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Sin embargo, los artículos **3 fracción VII, X, XX, XXI, 32, 38, 46** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, establece lo siguiente:

#### **Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- VII.** Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- X.** Ente público: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos descentralizados, los municipios y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen

- parte del poder judicial, así como cualquier otra entidad sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XX.** Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos
- XXI.** Plataforma digital Estatal: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

**Artículo 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LA SECRETARÍA O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,** todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

#### **Sección Sexta** **Declaración de intereses**

**Artículo 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

Al efecto, **LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,** de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Con lo que respecta a la Plataforma digital Estatal, que señala el artículo 3 fracción XXI de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, esta se refiere a lo establecido en el artículo 49 fracción I, de la citada Ley General, menciona

**Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

**I.-** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

Lo anterior en relación a lo citado en el artículo 54 fracción I de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato**

**Artículo 54.** La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

Por su parte, los artículos **171, 175 fracción XVI**, de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, establece lo siguiente:

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRALORÍA MUNICIPAL**

#### **Objeto**

**Artículo 171.** La contraloría municipal es el órgano interno de control tiene por objeto la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

#### **Atribuciones de la Contraloría Municipal**

**Artículo 175.** Son atribuciones de la Contraloría las siguientes:

**XVI.-** Recibir y **REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES**, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de las personas servidoras públicas municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades;

Por su parte, el artículo **10 fracciones XII, XIII, XIV** del **Reglamento de la Contraloría Municipal de Salamanca Guanajuato**, citan:

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Atribuciones de la Sub Contraloría de Auditoría**

**Artículo 10.** La Sub Contraloría de Auditoría tiene de manera específica las atribuciones siguientes

**XII.** Integrar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;

**XIII.** Recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la administración pública municipal y llevar un registro de estas para su publicitación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo podrá solicitar la constancia de declaración fiscal;

XIV. Verificar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la administración pública municipal, se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos legalmente emitidos;

De acuerdo a lo establecidos en los ordenamientos legales antes citados, el Servidor Público o en su caso cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, esta responsabilizado a transparentar el ejercicio de la gestión pública, de acuerdo a los ordenamientos legales.

Por ende, al ser el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, los declarantes del CMAPAS están obligados a proporcionar las declaraciones patrimoniales que previamente fueron registradas en la dirección electrónica del sistema Declaranet de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas en la dirección electrónica <https://declaranetmunicipios.strc.guanajuato.gob.mx/> al Órgano Interno de Control siendo esta la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, cuya atribución es delegada a la Sub-Contraloría de Auditoría, y que esta última recibirá las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la administración pública municipal y llevar un registro de estas para su publicitación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los motivos expuestos, y toda vez que de la persona de la que requiere la información peticionada debió presentar su declaración patrimonial, está la genero vía electrónica a través del sistema electrónico y es función de la Secretaria de la Honestidad en el Estado de Guanajuato o ante la Contraloría Municipal, por tal motivo es que se reitera que este Sujeto Obligado, no genera, no posee y no resguarda la información peticionada, por ende este Organismo Operador no es competente para poder entregar dicha información.

Sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, así como la definición del concepto de incompetencia, establecido el Diccionario de Transparencia:

Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados

Reiterado  
Vigente

Clave de control: SO/013/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública.  
Época: Segunda  
Actualización: 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**INCOMPETENCIA**<sup>1</sup> De acuerdo con el criterio 13/17 del INAI, “la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”. **Soledad Jarquín**

Por los preceptos legales escritos, podemos determinar que se configura una notoria improcedencia la cual se configura con lo establecido en el **artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, ya que no es atribución por parte de este sujeto obligado para poseer la información solicitada, ya que no existen facultades directas como las que tiene la Contraloría Municipal del Municipio de Salamanca, Guanajuato de contar con lo requerido.

Por ende, este Organismo Operador no genera, no posee y no resguarda lo petitionado. Por ello se le proporcionan los datos para que realice su petición ante el Sujeto Obligado que pose lo requerido y pueda usted corroborar lo dicho, ya que de acuerdo a lo establecido en los **artículos 89, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato** establece lo siguiente:

**Artículo 89:** Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

**Artículo 97.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN Y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:**

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019, 1 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**Titular:** Lic. Evelyn Arteaga Vázquez.

Director General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Domicilio:** Av. Leona Vicario, número 323, Colonia San Juan Chihuahua, interior de las instalaciones del Centro de Lectura José Rojas Garcidueñas, Salamanca, Guanajuato. C.P. 36744

**Teléfono:** (464) 464 64 1 45 00 ext. 3070, 3071.

**Horario de atención:** Lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas.

**Correo electrónico:** [uaip@salamanca.gob.mx](mailto:uaip@salamanca.gob.mx)

**Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema:**

<https://salamanca.gob.mx/Transparencia/Transparencia.htm>

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia de Administración del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16,17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
"Por amor al agua, todos unidos"  
CMAPAS



**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

C. p. Archivo.